

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 17 de Agosto de 1894.*)

## Seccion segunda.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

##### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Villalon, de los cuales resulta:

Que D. Pablo Rodriguez Martinez, arrendatario del impuesto de consumos de Villalon, demandó ante el Juzgado municipal de dicha

villa á D. Felipe Gordaliza para que le pagara la cantidad de 16 pesetas 56 céntimos, procedentes de 16 cántaros de vino de la cosecha correspondiente al aforo practicado en el año 1892-93:

Que en el acto del juicio verbal, el demandado solicitó que el Juzgado se inhibiera del conocimiento del asunto, y tramitada la excepcion al Juzgado municipal, declaró no haber lugar á la inhibicion propuesta; y apelado ese auto para ante el Juzgado de primera instancia de Villalon y señalado por el mismo día para la celebracion del correspondiente juicio verbal, el Gobernador de la provincia á instancias de D. Felipe Gordaliza y de acuerdo con la Comision provincial requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en que el asunto objeto de la reclamacion promovida por D. Pablo Rodriguez es puramente administrativo en su origen, puesto que el Ayuntamiento es la única Autoridad encargada de la administracion y recaudacion de los impuestos que delega en un rematante, sin que por esto pueda acudirse á otra jurisdiccion que la administrativa para la efectividad de sus derechos, siendo privativa la competencia de

la administracion para entender en los procedimientos de apremio para la cobranza de los descubiertos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos; y siendo administrativo tambien el procedimiento contra los contribuyentes y otros responsables para la cobranza de sus descubiertos, siguiéndose dichos procedimientos por la vía de apremio y siendo competente la administracion para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio sin que los Tribunales puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la administracion ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdiccion ordinaria, y por último, en que son responsables en concepto de contribuyentes las personas incluidas en los repartimientos ó en las matrículas de cualquiera contribucion ó impuesto, siempre que uno y otros documentos hayan sido aprobados por Autoridad competente los que directa ó personalmente resulten ó hayan sido declarados deudores al Tesoro público por documentos administrativos que acrediten la cuantía del débito por actos sujetos al impuesto de derechos reales ó por cualquiera otra cuyos ingresos figuren en los Presupuestos generales del Estado; el Gobernador citaba los artículos 1.º y 4.º de la instruccion de 12 de Mayo de 1888:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, fundándose en que desde el momento en que la Hacienda autorizó al Ayuntamiento de Villalon para el arriendo de consumos y la Corporacion municipal lo verificó en pública subasta en favor de una tercera persona, á ésta incumbe la recaudacion del impuesto, pudiendo, en tal caso, condonar lo que le parezca, sin que el Municipio ni la Hacienda tenga que ver con que el arrendatario recaude ó no las cuotas á que tenga derecho, en tanto que ingresen en el Municipio las cantidades á cuyo pago se halla obligado; en que el arrendatario D. Pablo Rodriguez no verifica la recaudacion de consumos en representacion de la Hacienda pública, sino como particular, razón por la cual la Hacienda le cedió todos sus derechos, y por tal motivo, las reclamaciones que el interesado haya de hacer deben ventilarse en el jui-

cio correspondiente ante las Autoridades judiciales; en que no son aplicables las disposiciones citadas en el oficio de requerimiento, por referirse á deudores á la Hacienda pública, y en el presente caso el adeudo es á un particular que tiene satisfechas las cuotas que corresponden, tanto á la Hacienda como al Municipio:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la instruccion de 12 de Mayo de 1888, que dice lo siguiente: «Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la via de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administracion para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa y que la Administracion ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdiccion ordinaria»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda presentada por D. Pablo Rodriguez contra D. Felipe Gordaliza sobre cobro de determinada cantidad, que el primero en concepto de arrendatario del impuesto de consumos de Villalon supone le debe el segundo por una deuda del referido impuesto.

2.º Que subrogado el demandante en los derechos y obligaciones de la Hacienda en la cobranza del impuesto citado y tratándose del cobro de un descubierto líquido en que aparece el demandado como contribuyente por el concepto de consumos, y atendida la naturaleza administrativa del contrato celebrado entre el Ayuntamiento y D. Pablo Rodriguez, es indudable que sólo puede aplicarse en el presente caso el procedimiento preceptuado en el artículo 1.º de la instruccion de 12 de Mayo de 1888.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en San Sebastian á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

(*Gaceta del 13 de Agosto de 1894.*)

## Seccion cuarta.

Núm. 2.344.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### CARRETERAS.

No habiéndose podido celebrar por falta de licitadores la subasta intentada para la adjudicacion de las obras del trozo comprendido desde el empalme con la del Estado de Madrid á la Coruña, en término municipal de Tiedra, hasta la mitad de la alineacion recta número 43 marcada en el plano, de la carretera provincial de Torrelobaton á la Venta de Valdefuentes, incluida en el plan con el número 35 por Real decreto de 24 de Julio de 1893; de conformidad con lo acordado por la Comision provincial en sesion de 13 del corriente, he dispuesto señalar el día 18 de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, una nueva subasta por la cantidad de 49.548 pesetas 59 céntimos segun los precios asignados á las diferentes unidades de obra.

El acto tendrá lugar con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el Salon de Sesiones de la Excelentísima Diputacion provincial, bajo mi presidencia ó del Diputado en quien delegue, hallándose de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion el proyecto y presupuesto para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, consignándose en la Depositaria de fondos provinciales, para tomar parte en la subasta, el 5 por 100 del im-

porte del presupuesto, ampliándose despues á un 10 por 100 por el que le fueran adjudicadas las obras para responder de su ejecucion, el cual podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado, al precio que le esté asignado en la cotizacion oficial del día anterior publicada en la *Gaceta*, acompañando á cada pliego el documento del depósito provisional y la cédula personal.

Valladolid 16 de Agosto de 1894.—El Gobernador interino, *Enrique de Ureña*.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 18 de Agosto último, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera provincial de Torrelobaton á la Venta de Valdefuentes, término de Tiedra, que empalma con la del Estado de Madrid á la Coruña, comprendido desde este último punto hasta la mitad de la alineacion recta número 43, se compromete tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...., pesetas (en letra).

(*Fecha y firma del proponente.*)

Talon núm. 407.

Núm. 2.348.

#### Ayuntamiento constitucional de Boecillo.

Con la competente autorizacion superior se saca á pública subasta la ejecucion de las obras de nueva construccion de un Cementerio Católico con depósito de cadáveres, Cementerio Civil y Capilla, bajo el tipo de siete mil ciento dos pesetas cuarenta y nueve céntimos y con estricta sujecion á los planos, condiciones facultativas y económicas del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar en el Salon de esta Casa Consistorial el día 28 del corriente de once á doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien haga sus veces, verificándose por proposiciones en pliegos cerrados, arregladas al adjunto modelo, siendo

desechadas las que no se hallen ajustadas á él ó carezcan de los requisitos prevenidos por la legislacion vigente.

Boecillo 12 de Agosto de 1894.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Solís.—P. S. M., El Secretario, Pablo Gonzalez.

*Modelo de proposicion.*

Don N.... N...., vecino de.... segun la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de las condiciones que se exigen para las obras de nueva construccion de un Cementerio en esta villa, se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con sujecion á los planos y condiciones del expediente y por la cantidad de..... pesetas.....céntimos (en letra) (sin enmiendas ni raspaduras).

*(Fecha y firma del proponente.)*

Talon núm. 409.

## Seccion quinta.

Núm. 2.339.

### **Don Gabino Gordaliza Alonso, Juez municipal en funciones de Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Gorbort, vecino que se dice haber sido de Tarragona y cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran; para que dentro del término de diez días á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de Tarragona y esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa que me hallo instruyendo sobre tentativa de estafa por el procedimiento del entierro, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Gabino Gordaliza.—Por mandado de S.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup>, Anastasio H. Almaraz.

Núm. 2.340.

### **Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.**

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Gerónimo Sedano Aguado, de treinta y nueve años de edad, casado, sastre, natural y vecino de esta Ciudad, hijo de Mariano y Faustina, y con instruccion, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente en que tenga lugar la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Cárcel de Audiencia de este partido á fin de extinguir la condena que la ha sido impuesta por la Seccion primera de esta Audiencia provincial en la causa seguida contra el mismo sobre lesiones á Valentin Sanchez, con apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial se sirvan practicar diligencias en su busca y captura y caso de ser habido procedan á su detencion, dejándole en la Cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Valladolid á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eduardo Gonzalez.—Por mandado de S.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup>, Nicolás García.

Núm. 2.324.

### **El Sr. D. Antonio Abella y Rodriguez, Juez de instruccion de esta villa de Peñafiel y su partido.**

Por el presente edicto hago saber: Que para satisfacer las costas impuestas á Saturnino Martin Rodriguez, vecino de Fompedraza, en causa que se le siguió el año mil ochocientos noventa y dos, sobre desacato y amenazas, se saca á pública subasta por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento como de la propiedad del mismo, la finca siguiente:

Una bodega al sitio del Pico ó Ladera del Valle, en expresado término de Fompedraza, linda por su entrada que es el Poniente, con

con baldío, espalda cañada del Vallejo, Mediodía callejon que divide la de Venancio Herreros, y al Norte otro que divide la de Cándido García, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

La expresada subasta tendrá lugar el día seis del próximo mes de Septiembre y hora de las diez en punto de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El valor de la repetida finca es el indicado.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de expresada finca, hecha la deducción indicada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. No se admitirá tampoco postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo con tal deducción y el remate podrá hacerse á calidad de cesion á un tercero.

Cuarta. Se carece de títulos de propiedad y habrán de suplirse según previene la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Peñafiel á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Avella y Rodriguez.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, Aniceto Bocos.

Talon núm. 403.

NUM. 2.331.

**El Señor Don Antonio Abella y Rodriguez,  
Juez de instruccion de esta villa de Peñafiel y su partido.**

Por el presente edicto hago saber: Que para satisfacer las costas impuestas á Cándido Véganzones Valdezate, vecino de Molpeceres, en causa que se le siguió el año mil ochocientos ochenta y cinco, por hurto de uvas, se sacan á pública subasta por tercera vez, sin sujecion á tipo, como de la propiedad del mismo, los bienes siguientes:

- 1.º Un carro de paja, en seis pesetas.
- 2.º Una mesa pequeña, en una peseta.
- 3.º Dos taburetes, en setenta y cinco céntimos.

4.º Una banquilla, en veinticinco céntimos.

5.º Tres candiles, valuados en setenta y cinco céntimos.

6.º Un cántaro, en veinticinco céntimos.

7.º Treinta y tres piezas en platos, jarros y cazuelas y un barreño, en una peseta cincuenta céntimos.

8.º Un arca con cantoneras, cerradura y llave, en dos pesetas.

9.º Una bandeja, en veinticinco céntimos.

10. Siete platos blancos viejos, en setenta y cinco céntimos.

11. Una botella, en veinticinco céntimos.

12. Dos botellines y una copa, en veinticinco céntimos.

13. Dos gavillas de encañadura, en cincuenta céntimos.

14. Dos carros de basura, en cuatro pesetas.

15. Siete maderos de mocha, en dos pesetas.

16. La cuarta parte de una casa, sita en el casco de referido Molpeceres, agregado á Torre de Peñafiel y su calle Real, sin número, en la manzana cinco, á buen partir con Juana Cano y María Véganzones; linda toda la casa, de frente la calle Real, espalda camino de Barrio Alto, derecha la de María de la Torre é izquierda la de Manuela Benito, valuada dicha cuarta parte en cincuenta pesetas.

17. Fanega y media de avena en tres pesetas setenta y cinco céntimos.

18. Cuatro fanegas y media de trigo morcajo, en veintisiete pesetas.

19. Seis fanegas de centeno, en veinticuatro pesetas.

20. Dos carros de paja, en doce pesetas.

21. Una tierra en término de Torre de Peñafiel y su agregado de Molpeceres, al pago del Otero, de una fanega de sembradura de centeno, linda por los cuatro aires, baldío; valuada en veinticinco pesetas.

22. Otra tierra en el mismo término que la anterior y pago de la Cañada, de tres fanegas de sembradura, dividida en cuatro pedazos, de los cuales el uno linda al Saliente la de Juan Cano, Mediodía Cañada, Poniente Juan Cano y Norte la de Cirilo Linares, su cabida una fanega de sembradura; el otro pedazo también de una fanega de cabida de trigo, linda al Saliente, Poniente y Norte la de Juan Cano y Mediodía la Cañada; el tercer pedazo cabe media fanega de centeno, linda al

Saliente, Poniente y Norte la de Juan Benito y Mediodía Cañada; y el cuarto pedazo su cabida media fanega de centeno, linda al Saliente tierra de Robustiano Benito, Mediodía Cañada, Poniente Juan Cano y Norte Juan Benito, valuada toda ella en setenta y cinco pesetas.

La expresada subasta tendrá lugar el día siete del próximo mes de Septiembre á las diez en punto de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de instruccion, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El remate podrá hacerse á calidad de cesion á un tercero.

Segunda. Se carece de títulos de propiedad y habrán de suplirse segun previene la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Dado en Peñafiel á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Abella y Rodriguez.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, Aniceto Bocos.

Talon núm. 404.

NUM. 2.341.

**El Señor Don Antonio Abella y Rodriguez,  
Juez de instruccion de esta villa de Peñafiel y su partido.**

Por el presente edicto hago saber: Que para satisfacer las costas, indemnizacion y multa impuestas á Felipe Orrasco Arranz (á) Viudilla, vecino de esta localidad, en causa que se le siguió el año de mil ochocientos noventa y uno, sobre lesiones, se sacan á pública subasta como de la propiedad del mismo, las fincas siguientes sitas en el término de esta poblacion:

1.<sup>a</sup> Una viña de doscientas cepas, al pago de Rabanales, linda al Oriente carretera que vá á Pesquera de Duero, al Norte con cepas de su madre María Santos Arranz, Poniente senda del rio Duero y Mediodía Pedro Arranz; valuada en setenta y cinco pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra viña de cuatrocientas cepas en el mismo pago de Rabanales, linda al Oriente con la carretera que vá á Pesquera de Duero, Norte Gabriel Gonzalez, Mediodía Antonio Riaza y Poniente senda; valuada en ciento cincuenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra viña de ochocientas cepas, al pago de Bezana, linda al Norte José Valiente, Oriente Julian de la Puente, Mediodía Angel Barroso y Poniente Juan Moral, valuada en trescientas pesetas.

La expresada subasta tendrá lugar el día quince del próximo mes de Septiembre á las diez en punto de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El valor total de las fincas embargadas es de quinientas veinticinco pesetas.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes subastados, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y el remate podrá hacerse á calidad de cesion á un tercero.

Cuarta. Se carece de títulos de propiedad y habrán de suplirse por el rematante, antes del otorgamiento de la Escritura, segun previene la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecucion de la Ley Hipotecaria.

Dado en Peñafiel á once de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Abella y Rodriguez.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, Aniceto Bocos.

Talon núm. 408.

NÚM. 2.342.

**Don Mariano Avellon y Quemada, Juez de instruccion de Olmedo y su partido.**

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á Mauricio Criado Gonzalez, vecino de La Seca, y que se supone se halla en Santander; para que comparezca ante la Seccion primera de la Audiencia provincial de Valladolid á las diez de su mañana, con el fin de asistir al juicio oral abierto en causa contra Casimiro Martin, sobre disparo de arma de fuego; bajo el apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que establece el núm. 5.<sup>o</sup> del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento Criminal á más los que haya lugar, advirtiéndole que dicha presentacion tendrá

lugar el día veinte de Agosto actual á la hora señalada.

Dado en Olmedo á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Mariano Avellon.—P. S. M., Tomás Torés Perez.

NÚM. 2.345.

**Don Mariano Avellon y Quemada, Juez de instruccion de esta villa y su partido.**

Por la presente requisitoria exhorto á todas las autoridades, tanto civiles como militares y encargo muy especialmente á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca, detencion y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas de José Moras Ranquina, de quince años, soltero, de oficio polvorista, hijo de Paulina, sin padre conocido, natural de Madrid, y Leon Argüello Guerra, de treinta y cuatro años, soltero, jornalero, natural de Herrin de Campos, provincia de Valladolid, pues así lo tengo acordado en el sumario que contra los mismos me hallo instruyendo por el delito de hurto de carneros, en la cual han sido declarados rebeldes por auto de esta fecha, extensivo este edicto para llamar á los que se crean con derecho á una cordera negra que fué sustraída el día diez y ocho de Junio último, y citándoles en término de ocho días para que comparezcan ante este Juzgado para ofrecerles el procedimiento.

Dado en Olmedo á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Mariano Avellon.—Por su mandado, Licenciado Juan Sanz.

NÚM. 2.343.

**Don Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.**

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye sumario criminal en averiguacion del autor ó autores de la sustraccion de una mula de pelo negro, de seis años de edad, de seis cuartas y media de alzada, herrada de todas las extremidades, es mohina y tiene un lunar blanco en el brazo izquierdo; cuya sustraccion ha tenido lugar durante la noche del trece al catorce del actual del corral de la casa que habita Lope de Lopez Agreda, vecino

de Bobadilla del Campo; en cuyo sumario he acordado entre otras cosas publicar requisitorias, encargando á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca de la caballería sustraída, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se halle, poniendo una y otras á mi disposicion y á estas si en el acto no justifican su adquisicion.

Dada en Medina del Campo á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Prudencio Hinojal.—Por su mandado, Domingo Manzano.

NUM. 2.319.

Don Francisco Alot Cabedo, Comandante Juez instructor del Batallón Disciplinario de Melilla.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Soldado del citado Batallon Paulino Vargas Belamo, hijo de Angel y Paula, natural de Valladolid, de oficio carpintero, de estado soltero, de 29 años de edad, de un metro quinientos sesenta milímetros de estatura. Sus señas, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba idem, boca idem, color bueno, frente regular, aire idem, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante General de esta Plaza, estoy sumariando por el delito de desercion al extranjero.

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho soldado para que en el término de quince dias á contar desde la publicacion de la presente, comparezca en el Cuartel de San Fernando de esta Plaza, á fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades conveniente al Cuartel ya citado y á mi disposicion, pues así lo tenga acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid.

Dado en Melilla á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Comandante Juez, Francisco Alot Cabedo.—Por su mandado, El Sargento Secretario, Angel Matu-rana.

N.º 2 336.

## Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Agosto de 1894.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1	"	"	"	1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
2	"	1	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
3	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
4	2	1	3	3	"	3	6	"	"	"	"	"	"	"	6
5	1	1	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
6	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
7	1	"	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
8	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
9	2	1	3	1	1	2	5	"	"	"	"	"	"	"	5
10	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	11	6	17	5	4	9	26	"	"	"	"	"	"	"	26

Valladolid 11 de Agosto de 1894.—EL JUEZ MUNICIPAL SUPLENTE, *Vicente Martin Gutierrez.*

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Agosto de 1894 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	5	"	"	5	1	"	"	1	6
2	2	"	1	3	1	"	"	1	4
3	1	"	1	2	3	1	"	4	6
4	2	"	"	2	1	"	"	1	3
5	1	"	"	1	"	1	"	1	2
6	3	"	1	4	2	"	2	4	8
7	1	"	1	2	"	"	1	1	3
8	2	"	"	2	2	"	"	2	4
9	1	"	1	2	2	"	"	2	4
10	2	"	"	2	"	"	1	1	3
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales..	20	"	5	25	12	2	4	18	43

Valladolid 11 de Agosto de 1894.—EL JUEZ MUNICIPAL SUPLENTE, *Vicente Martin Gutierrez.*

Valladolid: 1894.—Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.